



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA NÚMERO 027

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00056 00
Demandante	María Lida Cardona Acevedo
Demandado	José Hernando Rendón Ramírez

1. ANTECEDENTES:

La señora María Lida Cardona Acevedo por intermedio de apoderado judicial, solicitó liquidar la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio con el señor Luz José Hernando Rendón Ramírez.

2. SINTESIS FÁCTICA

En virtud del vínculo matrimonial que existió entre la señora María Lida Cardona Acevedo y el señor José Hernando Rendón Ramírez, se conformó la sociedad conyugal, la cual se disolvió a raíz de la sentencia de divorcio proferida por esta dependencia judicial, el día 15 de abril del año 2019.

No obstante, dado que, no se logró un acuerdo entre los exsocios para liquidar la comunidad de bienes de común acuerdo, se dio pasó a la presente demanda, relacionándose como patrimonio social el siguiente:

“(…) ACTIVO SOCIAL. BIEN INMUEBLE: PARTIDA ÚNICA: Una casa de habitación, en suelo propio, construida de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, con pisos de baldosa, constante de seis alcobas, comedor, cocina y dos patios, dotada de servicios higiénicos completos, instalaciones de luz eléctrica y agua con sus respectivos contadores, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada, ubicada en el área urbana de ésta ciudad de Cartago (valle) en la calle 19 número 5 –77de la actual nomenclatura, que mide de frente 8,00 metros; por un fondo o centro de 37 metros, con ficha catastra actualizada número 761470101000002270049000000000, Matricula No. 375-67058, cuyos linderos son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, que es su frente, con la calle 19, POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Fernely López Arboleda; POR EL SUR, con propiedad de Albán Inés Posso y el Ancianato Santo Tomás, siendo medianera la pared; y, POR EL NORTE, con predio de Vidal Antonio Suárez e Idilia Parra, siendo propias las paredes de los costados Oriente, Occidente y Norte. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.375-67058 y se distingue en el catastro con el número predial01 0102270049000. TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido en la sociedad conyugal por los señores MARÍA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ por compraventa realizada a ARNOBIA VELÁSQUEZ DE PIEDRAHITA, mediante escritura pública número 10041 del 02 de mayo de 2001 ante la Notaría Segunda del Circulo de Cartago (v). Posteriormente los compradores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ mediante escritura pública número 533 del 18 de marzo de 2002 ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (v), realizó una compra de un LOTE DE TERRENO INTERIOR que se desgaja de otro de mayor extensión en el que se ENGLOBA el lote interior adquirido en la Calle 19 número 5 –77, quedando un total de 8 metros de frente, por un fondo o centro de 37 metros, ambas debidamente registras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago(v). AVALÚO CATASTRAL: La suma de CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 120.865.000.00) M/CTE.

PASIVO SOCIAL: EL ÚNICO PASIVO SOCIAL: Correspondiente al pago de avalúo comercial realizado al bien inmueble por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000, 00) M/CTE...”

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

Luego de subsanada la demanda, en auto No. 273 del veintitrés (23) de marzo de 2021, se admitió, se ordenó la notificación personal del demandado e impartir a la acción el trámite que contempla el artículo 523 del C.G.P.

En auto 274 de la misma fecha, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 375-27026 y 375-67058 (englobe), ubicado en la Calle 19 número 5-77 del Barrio “El Llano” de Cartago, Valle del Cauca.

Seguidamente, el día 23 de abril de la misma anualidad, se reconoció personería al profesional del derecho que asumió la defensa del señor José Hernando Rendón Ramírez; en consecuencia, se dio su notificación por conducta concluyente.

El señor José Hernando Rendón Ramírez, en término para pronunciarse respecto los planteamientos de la demanda, solicitó al despacho a través de su apoderado judicial dictar sentencia anticipada.

Posteriormente, en auto No. 471 del pasado 14 de mayo, se tuvo por contestada la demanda, no se accedió a la solicitud de dictar sentencia anticipada y se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, el cual se realizó el día 1° de junio del año 2021 en el Registro Nacional de personas emplazadas, tal y como lo ordena el Decreto 806 de junio de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El día 29 de junio de 2021, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P; diligencia en la que, se presentó de común acuerdo el siguiente inventario:

“(…) **ACTIVO SOCIAL: PARTIDA ÚNICA:** Casa de habitación ubicada en el área urbana de Cartago, Valle del Cauca, ubicada en la calle 19 número 5 -77, con matrícula inmobiliaria 375-67058...

AVALÚO CATASTRAL: CIENTO VEINTE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$120.865.000, oo).

AVALÚO COMERCIAL: DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$231.880.000, oo)

PASIVO SOCIAL: Corresponde al pago de avalúo comercial realizado al bien inmueble por la suma de **OCHOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000, oo)**

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: (…)
DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$231.080.000, oo)”

Inventario y avalúo aprobado mediante auto 810 de fecha agosto 26 de 2021. Decretándose seguidamente la partición de los bienes sociales. El trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, se consolidó de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA Partida única	Destinada a pagar los gananciales a la señora MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO, a quien corresponde por este concepto la suma de ciento quince millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$115.940.000). Se paga así: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de una casa de habitación, (...) ubicada en el área urbana de Cartago (valle) en la calle 19 número 5 – 77 de la actual nomenclatura, que mide de frente 8,00 metros; por un fondo o centro de 37 metros, con ficha catastral actualizada número 761470101000002270049000000000, Matricula No. 375-67058, cuyos linderos son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, que es su frente, con la calle 19, POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Fernely López Arboleda; POR EL SUR, con propiedad de Albán Inés Posso y el Ancianato Santo Tomás, siendo medianera la pared; y, POR EL NORTE, con predio de Vidal Antonio Suárez e Idilia Parra, siendo propias las paredes de los costados Oriente, Occidente y Norte. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67058 y se distingue en el catastro con el número predial 76 147 01 01 0227 0049 000. TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido en la sociedad conyugal por los señores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ por compraventa realizada a ARNOBIA VELÁSQUEZ DE PIEDRAHITA,
--	---



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

	Posteriormente los compradores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ mediante escritura pública número 533 del 18 de marzo de 2002 ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (v), realizó una compra de un LOTE DE TERRENO INTERIOR que se desgaja de otro de mayor extensión en el que se ENGLOBA el lote interior adquirido en la Calle 19 número 5 – 77, quedando un total de 8 metros de frente, por un fondo o centro de 37 metros, ambas debidamente registras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (v).
SEGUNDA HIJUELA Partida única	Destinada a pagar los gananciales al señor JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ , a quien corresponde por este concepto la suma de <u>ciento quince millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$115.940.000).</u> Se paga así: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de una casa de habitación, (...) ubicada en el área urbana de Cartago (valle) en la calle 19 número 5 – 77 de la actual nomenclatura, que mide de frente 8,00 metros; por un fondo o centro de 37 metros, con ficha catastral actualizada número 761470101000002270049000000000, Matricula No. 375-67058, cuyos linderos son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, que es su frente, con la calle 19, POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Fernely López Arboleda; POR EL SUR, con propiedad de Albán Inés Posso y el Ancianato Santo Tomás, siendo medianera la pared; y, POR EL NORTE, con predio de Vidal Antonio Suárez e Idilia Parra, siendo propias las paredes de los costados Oriente, Occidente y Norte. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67058 y se distingue en el catastro con el número predial 76 147 01 01 0227 0049 000. TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido en la sociedad conyugal por los señores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ por compraventa realizada a ARNOBIA VELÁSQUEZ DE PIEDRAHITA, Posteriormente los compradores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ mediante escritura pública número 533 del 18 de marzo de 2002 ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (v), realizó una compra de un LOTE DE TERRENO INTERIOR que se desgaja de otro de mayor extensión en el que se ENGLOBA el lote interior adquirido en la Calle 19 número 5 – 77, quedando un total de 8 metros de frente, por un fondo o centro de 37 metros, ambas debidamente registras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (v).
TERCERA HIJUELA	PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Se encuentra probado en el proceso que la parte demandante pagó al perito evaluador la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00) razón por la cual, la parte demandada debe reconocer en favor de la parte demandante la mitad del pasivo, es decir, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00)

Mediante auto No. 131 del pasado ocho (08) de febrero, se corrió traslado a los interesados del trabajo de partición, quienes hicieron acotaciones al pasivo relacionado por el auxiliar de la justicia. Luego de subsanada la inconsistencia en el pasivo, nuevamente se les corrió traslado, sin que en esta oportunidad presentaran reparos u objeciones al trabajo de partición.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dado lo anterior, ante la ausencia de objeciones se procederá a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, previo las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

4.1. Presupuestos procesales:

Los denominados “Presupuestos de la Acción” como elementos básicos para proceder a fallar, existen plenamente la demanda es idónea, llena las formalidades legales, los interesados tienen plena capacidad y la han ejercido procesalmente. No hay causales que puedan generar nulidad, ni sentencia inhibitoria.

4.2. Competencia:

De conformidad con el artículo 22 y 28 del CGP, la competencia para esta clase de asuntos reside en los jueces de familia y para este Despacho en particular por haber tramitado y fallado el proceso de **DIVORCIO**, donde se declaró **DISUELTA** y en estado de **LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA** entre el señor los cónyuges **JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ y MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO**; mírese, que así lo dispone el artículo 523 del C.G.P, cuando habilita a cualquiera de los ex cónyuges a promover la respectiva liquidación disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió.

5. SOCIEDAD CONYUGAL.

El artículo 180 del CC, indica que la sociedad conyugal, surge con la celebración del matrimonio, ya sea canónico, civil o, a través de alguna de las comunidades religiosas autorizadas por el Gobierno Nacional. La sociedad conyugal surge por ministerio de la ley y por el solo hecho del matrimonio, siempre y cuando los esposos no otorguen capitulaciones matrimoniales.

Ahora bien, en caso de propiedad conjunta, se declaran en la misma proporción que aparezcan en el título o documento que acredite la propiedad, la cual, en caso de no disponerse cosa distinta, se entenderá que corresponde al 50%.

6. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Las causales de disolución de la sociedad conyugal se encuentran en el artículo 1820 del Código Civil, y la doctrina las ha separado en principales y consecuenciales. Las causales por vía principal son: a) sentencia de separación de bienes (C.C., art. 197 y ss.) y b) mutuo acuerdo entre cónyuges capaces. Las causales por vía consecencial, son: a) disolución del matrimonio, que comprende tres situaciones definidas (C.C., art. 152): muerte real o natural, declaración de muerte presunta y sentencia de divorcio debidamente ejecutoriada; b) Sentencia de separación de cuerpos, salvo que fundándose en el mutuo consentimiento de los cónyuges, manifiesten su voluntad de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

mantenerla (C.C., art. 165 y ss.) y c) por declaración de nulidad del matrimonio cuyas causales aparecen en el artículo 140 del Código Civil.

7. CASO CONCRETO

En el asunto sub examine, como consecuencia del divorcio se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ** y **MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO**. En consecuencia, esta prosiguió con el trámite liquidatario -demanda de liquidación de sociedad conyugal-, conforme al artículo 523 del C.G.P. Frente a la misma, el demandado no presentó ningún tipo de objeción u oposición una vez se le corrió el respectivo traslado de la demanda.

Seguidamente, y por así determinarlo la ley, en garantía de los derechos de los posibles acreedores de la sociedad conyugal, estos fueron llamados a intervenir en el proceso. Sin embargo, transcurrido el término dispuesto para el efecto, no se presentó crédito alguno.

Así las cosas, una vez precluidas las etapas procesales correspondientes, se aprobó el inventario y avalúo de bienes sociales presentado de manera conjunta por las partes. Designado a su vez, a un auxiliar de la justicia para la realización del trabajo de partición, el cual presentó en los siguientes términos:

DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

PRIMERA HIJUELA Partida única	Destinada a pagar los gananciales a la señora MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO, a quien corresponde por este concepto la suma de ciento quince millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$115.940.000). Se paga así: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de una casa de habitación, (...) ubicada en el área urbana de Cartago (valle) en la calle 19 número 5 – 77 de la actual nomenclatura, que mide de frente 8,00 metros; por un fondo o centro de 37 metros, con ficha catastral actualizada número 761470101000002270049000000000, Matricula No. 375-67058, cuyos linderos son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, que es su frente, con la calle 19, POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Fernely López Arboleda; POR EL SUR, con propiedad de Albán Inés Posso y el Ancianato Santo Tomás, siendo medianera la pared; y, POR EL NORTE, con predio de Vidal Antonio Suárez e Idilia Parra, siendo propias las paredes de los costados Oriente, Occidente y Norte. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67058 y se distingue en el catastro con el número predial 76 147 01 01 0227 0049 000. TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido en la sociedad conyugal por los señores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ por compraventa realizada a ARNOBIA VELÁSQUEZ DE PIEDRAHITA, Posteriormente los compradores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ mediante escritura pública número 533 del 18 de marzo de 2002 ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (v),
--	---



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

	realizó una compra de un LOTE DE TERRENO INTERIOR que se desgaja de otro de mayor extensión en el que se ENGLOBA el lote interior adquirido en la Calle 19 número 5 – 77, quedando un total de 8 metros de frente, por un fondo o centro de 37 metros, ambas debidamente registras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (v).
SEGUNDA HIJUELA Partida única	Destinada a pagar los gananciales al señor JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ , a quien corresponde por este concepto la suma de ciento quince millones novecientos cuarenta mil pesos m/cte (\$115.940.000) . Se paga así: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de una casa de habitación, (...) ubicada en el área urbana de Cartago (valle) en la calle 19 número 5 – 77 de la actual nomenclatura, que mide de frente 8,00 metros; por un fondo o centro de 37 metros, con ficha catastral actualizada número 761470101000002270049000000000, Matricula No. 375-67058, cuyos linderos son los siguientes: POR EL OCCIDENTE, que es su frente, con la calle 19, POR EL ORIENTE, con propiedad del señor Fernely López Arboleda; POR EL SUR, con propiedad de Albán Inés Posso y el Ancianato Santo Tomás, siendo medianera la pared; y, POR EL NORTE, con predio de Vidal Antonio Suárez e Idilia Parra, siendo propias las paredes de los costados Oriente, Occidente y Norte. Este predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67058 y se distingue en el catastro con el número predial 76 147 01 01 0227 0049 000. TRADICIÓN: El inmueble antes descrito fue adquirido en la sociedad conyugal por los señores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ por compraventa realizada a ARNOBIA VELÁSQUEZ DE PIEDRAHITA, Posteriormente los compradores MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO y JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ mediante escritura pública número 533 del 18 de marzo de 2002 ante la Notaria Primera del Circulo de Cartago (v), realizó una compra de un LOTE DE TERRENO INTERIOR que se desgaja de otro de mayor extensión en el que se ENGLOBA el lote interior adquirido en la Calle 19 número 5 – 77, quedando un total de 8 metros de frente, por un fondo o centro de 37 metros, ambas debidamente registras en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (v).
TERCERA HIJUELA	PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: Se encuentra probado en el proceso que la parte demandante ya pagó al perito evaluador la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000, 00) razón por la cual la parte demandada debe reconocer en favor de la parte demandante la mitad del pasivo, es decir, la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000, 00)

Una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación de bienes relacionado, el despacho no evidencia afectación a los derechos patrimoniales de una u otra parte, por lo que procederá a impartirle aprobación, por encontrarlo ajustado a derecho.

De otro lado, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en auto 274 calendado marzo 23 de 2021, respecto el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-27026 y 375-67056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Para los ordenamientos de inscripción y protocolización se tendrá en cuenta la forma estatuida en el numeral 7º del artículo 509, Código General del Proceso.

Por último, se procederán a fijar los honorarios del partidor designado en este proceso, en la **\$ 1.623.160.00.** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, en su artículo 27 numeral 2., el cual indican que dichos honorarios oscilaran entre (0.1%) al (1.5%), del valor total del inventario aprobado, para caso que nos ocupa se aplica el (0.7%).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, por la señora **MARÍA LIDA CARDONA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.411.858 y el señor **JOSÉ HERNANDO RENDÓN RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.207.441.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de nacimiento y matrimonio de los ex cónyuges. Para el efecto, librense los oficios a las autoridades registrales competentes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto No. 274 calendado marzo 23 de 2021, respecto el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-27026 y 375-67056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago.

CUARTO: INSCRIBIR esta providencia y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca. Las partes quedan obligadas a allegar las respectivas constancias de inscripción.

QUINTO: PROTOCOLIZAR la partición y esta providencia en una de las Notarías Locales.

SEXTO: FIJAR la suma de **\$1.623.160.00**, como honorarios al señor partidor, los cuales deberán ser cancelados por las partes, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de esta sentencia.

SÉPTIMO: EJECUTORIADA la sentencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, procédase al archivo del expediente, previa anotación y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por
ESTADO 049

Marzo catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da741f7f59eebc92d81969f62fdea42cd5a386951e8478a609a8fb593f21e90**

Documento generado en 11/03/2022 06:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>